



MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de Perú: 200 años de independencia"



**PROYECTO DE LEY QUE CREA UN
PROGRAMA DE PROMOCIÓN
LABORAL Y DETERMINA LA
SUPERVISIÓN DE LA CUOTA DE
EMPLEO PARA LAS PERSONAS
CON DISCAPACIDAD.**

Los congresistas de la República que suscriben, miembros de la Bancada de Perú Libre, a iniciativa de la Congresista **MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO**, en ejercicio del derecho a la iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 22 inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

**LEY QUE CREA UN PROGRAMA DE PROMOCIÓN LABORAL Y DETERMINA LA
SUPERVISIÓN DE LA CUOTA DE EMPLEO PARA LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto garantizar el acceso a las personas con discapacidad a la totalidad de los derechos y beneficios que les corresponden, mediante la creación de un programa laboral y la regulación sobre la supervisión y coordinación institucional sobre la cuota de empleo que les corresponde.

Artículo 2.- Modifíquese el artículo 46 de la Ley 29973, Ley general de la persona con discapacidad

Modifíquese y ampliése el artículo 46 de la Ley 29973, Ley general de la persona con discapacidad, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 46. Servicios de empleo

(...)

46.3 El Estado reserva el 10% del presupuesto destinado a los programas de fomento al empleo temporal para la formulación de proyectos que promuevan el empleo de la persona con discapacidad. **Con tal objetivo, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo tiene el deber de crear un programa nacional de promoción laboral para las personas con discapacidad."**

Artículo 1.- Modifíquese el artículo 49 de la Ley 29973, Ley general de la persona con discapacidad

Modifíquese y ampliése el artículo 49 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 49. Cuota de empleo

(...)

49.3 Las multas por el incumplimiento de la cuota de empleo de personas con discapacidad en el sector público se destinan a financiar programas de formación laboral y actualización, así como programas de colocación y de empleo para personas con discapacidad, **en consonancia con el artículo 46.3 de la presente norma.** Corresponde al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la fiscalización en el ámbito privado y a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en coordinación con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), en el Sector Público.

Tanto para el sector público, como para el sector privado, las sanciones a los infractores se inscribirán en el Registro de Infractores de los derechos de la persona con discapacidad contenido en el artículo 85.

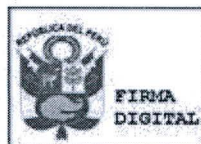
El Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo reporta trimestralmente al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) información sobre el incumplimiento de la cuota de empleo a favor de las personas con discapacidad. El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) sistematiza la

información remitida por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) para que informe semestralmente el cumplimiento de la cuota de empleo a favor de las personas con discapacidad a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República."

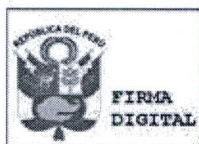
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Reglamento de la Ley

El Poder Ejecutivo aprobará las normas reglamentarias correspondientes para adecuar la presente ley a la normatividad inferior correspondiente en el plazo de ciento veinte días hábiles, a partir de la publicación de la presente norma.



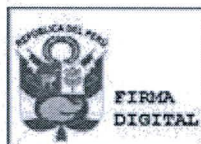
Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/03/2022 17:35:18-0500



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Victor Raul
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/03/2022 13:00:40-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/03/2022 12:35:23-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO SILVANA
EMPERATRIZ FIR 42750152 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/03/2022 15:58:03-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/03/2022 14:24:16-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/03/2022 15:16:44-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/03/2022 12:10:36-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **28** de **marzo** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1503/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**
- 2. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto de la presente ley consiste en crear un programa de promoción laboral y determinar la supervisión de la cuota de empleo para las personas con discapacidad; ello se efectúa a fin de perfeccionar los alcances de la Ley 29973, Ley general de la persona con discapacidad.

A su vez, cabe precisar que la presente norma parte de una matriz y contenido que ha venido siendo valorado por el mismo Congreso en el nivel de comisiones, lo cual permite dar mayor certeza y seguridad sobre lo que se presente en el presente trabajo. Lo expuesto será detallado en el avance de la explicación y fundamento de la presente norma, reconociendo los aportes a los que han llegado y apoyándonos en ello para justificar la presente propuesta.

1. Fundamentos de la propuesta legislativa

La presente iniciativa legislativa es de resaltante importancia ya que permitirá originar un programa de empleo para las personas con discapacidad, el mismo que será creado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Asimismo, se promueve la participación sistemática de las instituciones del Estado a fin de que pueda efectuarse una supervisión y seguimiento de la cuota de empleo referida a las personas con discapacidad.

La presente norma parte de una problemática, la cual viene a ser el incumplimiento de la cuota de empleo a las personas con discapacidad; al respecto, tenemos la siguiente información:

"El ministro de Trabajo tendrá que informar cómo se viene cumpliendo la ley en el aspecto laboral en lo relacionado con la cuota del cinco por ciento para las personas con discapacidad en las empresas públicas y privadas que, según denuncias, no se está cumpliendo. Así lo señaló el

congresista Luis Alberto Yika (FP) organizador de la mesa de trabajo sobre la modificación de la Ley N° 29973, Ley General de Personas con Discapacidad."¹

Cabe precisar que la cita es del año del 2017, lo cual evidencia que aún pasando los años no se ha modificado dicha realidad; y ello se debe a que no se brinda la tarea respectiva al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de crear dicho programa y menos se le pide cuentas sobre la supervisión.

En un dato más reciente, del 3 de marzo del 2021, bajo el título "entidades públicas no cumplen con cuota de empleo de personas con discapacidad", el portal HBA noticias, mencionaba lo siguiente:

"Las personas con discapacidad se enfrentan a diversas barreras que dificultan su contratación en entidades públicas y privadas. La pandemia de la COVID-19 agravó su situación y varios fueron despedidos de sus centros de trabajo.

Silvia Aguilar Villa, coordinadora del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) en Arequipa, sostuvo que, desde el inicio del estado de emergencia, recibieron más de 10 quejas de personas con discapacidad que se quedaron sin empleo."²

Se puede evidenciar que, si bien es necesario el promocionar el empleo de las personas con discapacidad, lo es más en las situaciones de pandemia, ya que es sabido que muchas personas con discapacidad han perdido empleo.

De igual forma, en un diario que circula a nivel nacional, La República, en fecha 9 de enero del 2021, expone lo siguiente sobre la problemática de la cuota laboral de las personas con discapacidad:

¹ Recuperado de: [NO SE CUMPLE CUOTA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD - Comunicaciones » Comunicaciones \(congreso.gob.pe\)](https://www.congreso.gob.pe/comunicaciones/comunicaciones)

² Recuperado de: [Entidades públicas no cumplen con cuota de empleo de personas con discapacidad - HBA Noticias](https://www.hbanoticias.com.pe/entidades-publicas-no-cumplen-con-cuota-de-empleo-de-personas-con-discapacidad)

*"Al respecto, el coordinador regional del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), Juan Abanto Rodríguez, aclaró que el porcentaje mínimo exigido por ley **se calcula en base al número total del personal** y no tomando como referencia los contratados en un solo concurso público, como hizo la comuna. Por lo tanto, se trató de una inconsistencia.*

*"La municipalidad **está en un promedio del 2%**. Ninguna institución cumple con la cuota laboral de trabajadores con discapacidad, a pesar de los esfuerzos. A pesar de que hoy se capacitan en institutos, escuelas superiores y universidades. Todavía hay un poco de discriminación, de rechazo de los funcionarios y los empresarios", señaló.*

*A su vez, Maruja Huertas Flores, coordinadora de la Comisión de Derechos Humanos de la MPT, refirió que un sinceramiento de las planillas de la comuna demostraría que **no se llega ni al 1%**. Indicó que, aproximadamente, 80 trabajadores con diferentes discapacidades y niveles de discapacidad laboran en las distintas gerencias y subgerencias."³*

Podemos evidenciar que el crear un programa y sistematizar información sobre el cumplimiento de la cuota de empleo permitiría el que no se pueda evadir la norma con interpretaciones temerarias.

En efecto, tal como lo precisamos líneas arriba, la contabilización de los porcentajes de la cuota laboral se debe realizar del total de los trabajadores, siendo que el cumplimiento debe partir por el mismo Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y demás entidades del sector público.

2. Efectos de la Vigencia de la Norma sobre la Legislación Nacional

³ Recuperado de: La Libertad: entidades no cumplen con cuota laboral de personas con discapacidad | Sociedad | La República (larepublica.pe)

Es el objetivo efectuar las modificaciones legislativas referidas, ya que con ello se procederá a cumplir la norma de forma eficiente, a incluir a ciudadanos que vienen siendo discriminados en la sociedad connotando una ausencia de accesos al trabajo entre otros derechos.

En la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, el Dictamen de analiza propuestas que guardan cierta sintonía con nuestra propuesta, se expresa lo siguiente en el extremo de "análisis de la propuesta legislativa":

"En correspondencia a la realidad, en la exposición de motivos se presenta la problemática especial que afecta a las personas con discapacidad severa, justamente por el menoscabo de la discapacidad severa en lo físico, sensorial, mental e intelectual, de tal magnitud, que en la mayoría de los casos no permite el ejercicio pleno y efectivo de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles, políticos y tecnológicos; situación que se agrava porque la gran mayoría de personas con discapacidad severa pertenecen a la familia de pobreza y pobreza extrema convirtiéndose en la mayor parte en situación de riesgo y vulnerabilidad social."

Se puede evidenciar que la propuesta va dirigida a un fin colectivo y subsanaría incluso una discriminación económica existente.

3. Fundamentación jurídica del proyecto

La presente propuesta se sustenta en normas de corte regional como nacional; al respecto, la Constitución Política del Perú menciona:

Artículo 1.- *La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.*

Artículo 22.- *El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.*

Artículo 23.- *El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan. El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo. Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.*

A su vez, la Convención Americana de Derechos Humanos, describe sobre la discriminación y el derecho al trabajo:

Artículo 24. *Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.*

De lo expuesto, podemos evidenciar que el presente proyecto de ley cuenta con fundamentación jurídica respectiva.

4. Análisis Costo–Beneficio

El presente Proyecto de Ley, tiene como antecedente diversas propuestas normativas y dictámenes que han sido utilizados en el presente trabajo; a su vez, cabe precisar que la norma bajo propuesta **no genera iniciativa de gasto** ya que lo que regula es la creación de un programa con el mismo presupuesto del sector del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, como también estimula a una sistematización de rendición de cuentas sobre la cuota de empleo, ello no genera ninguna afectación al erario público.

A su vez, cabe precisar que el dispositivo bajo proyección, **no genera impacto negativo en la sociedad**, muy por el contrario, lo que hace el resaltar el

cumplimiento de las normas de derechos humanos, efectiviza los dispositivos internos y promociona la igualdad entre las personas.

A su vez, la presente propuesta legislativa no solo no genera un impacto negativo, sino que dicha modificación tiene un plazo para adaptarse a las instituciones.

5. Relación de la Iniciativa con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

El Acuerdo Nacional fue suscrito el 22 de julio del 2002⁴ por el gobierno y las más importantes instituciones políticas y sociales del país, con el propósito de definir los lineamientos generales para lograr un desarrollo inclusivo, equitativo y sostenible, y afirmar la gobernabilidad democrática.

Dicho Acuerdo Nacional, consiste en 35 políticas de Estado, las cuales se encuentran agrupadas en cuatro ejes temáticos: la Democracia y Estado de Derecho, la Equidad y Justicia Social, la Competitividad del País, y el Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado.

Así, el presente Proyecto de Ley guarda estricta relación con el Segundo Objetivo denominado: **Equidad y Justicia Social**.

De este modo, el presente Proyecto de Ley se relaciona con las políticas establecidas en el Acuerdo Nacional, en la medida que se busca prevenir, detectar, controlar y corregir las acciones de discriminación y fomentar el empleo En el Perú.

⁴ Disponible en: <https://www.ceplan.gob.pe/wp-content/uploads/2019/02/35-POL%C3%8DTICAS-DE-ESTADO-actualizado-Feb.2019.pdf> Revisado: 22.09.21